

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1618

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Hacienda

LEY

Para ordenar al Departamento de la Familia desarrollar un Programa de Estipendio Económico para el pago del cuidado de niños cuyas madres sean solteras y estén cursando estudios conducentes a un grado técnico y/o universitario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para el año 1990, el 23 por ciento de los hogares de familia eran dirigidos por mujeres sin cónyuge. Esta cifra representa un 65 por ciento de incremento en este tipo de hogar desde la década de los ochenta. En el 1990, el 20 por ciento de las mujeres desempleadas eran jefas de familia, y esta cifra sigue en aumento, ya que para el año 2001 un 33 por ciento continúa desempleadas.

En Puerto Rico se estima que cerca de un 60 por ciento de la totalidad de los beneficiarios de ayudas sociales en el país son mujeres solas con hijos que tienen sobre sus hombros la dirección del hogar.

El Censo Federal del año 2000, reflejó que las familias con jefe femenino sin esposo presente, observaron una disminución en la proporción bajo el nivel de pobreza entre los años censales 1990 al 2000, aunque el número de familias pobres, se incrementó de 142,737 a 159,205. El Censo 2000, también reveló que el número de hijos pobres en familia con una jefa femenina, aumentó de 101,393 a 113,942, entre 1989 y 1999.

Ante esta realidad que tiene un impacto económico en la vida de las familias puertorriqueñas, esta Asamblea Legislativa debe asegurarse de proveer incentivos adecuados para que las madres jefas de familia puedan educarse y prepararse para tener mejores oportunidades de empleo en el mundo laboral competitivo que nos enfrentamos en la actualidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para ordenar al Departamento de la Familia desarrollar un Programa de
2 Estipendio Económico para el pago del cuidado de niños cuyas madres sean solteras y estén
3 cursando estudios conducentes a un grado técnico y/o universitario.

4 Artículo 2. Este programa de estipendio cubrirá hasta un cincuenta por ciento (50%)
5 para el pago del cuidado de niños sólo en instituciones o centros que sean autorizados por el
6 Departamento de la Familia de Puerto Rico.

7 Artículo 3. Para ser beneficiario de este estipendio es requisito que la madre soltera
8 esté matriculada en una institución vocacional, técnica o universitaria acreditada por el
9 Consejo de Educación Superior o el Consejo General de Educación y que posea un promedio
10 académico de 2.50 ó más.

11 Artículo 4. El Departamento de la Familia asignará hasta un tope de \$ 50,000 del
12 presupuesto de la agencia para cubrir los costos de este Programa de Estipendio.

13 Artículo 5- El Departamento de la Familia adoptará la reglamentación necesaria para
14 hacer cumplir con los propósitos de esta Ley.

15 Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.